

**RESOLUCIÓN ADM No. 138-2017**

"Que Reglamenta el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004".

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 118 establece que, es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 119 establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la República de Panamá, a través de la Ley No. 2, de 12 de enero de 1995, aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, el cual establece como objetivos fundamentales la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que la Ley No.38, de 4 de junio de 1996, que aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, en su artículo 196, estipula que "Los Estados tomarán las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnología bajo su jurisdicción y control, o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales."

Que el Artículo 187, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008 "General de Marina Mercante", que modifica el artículo 30, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, el ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento, además de ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto.

Que a través de la Ley No. 41, de 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, adoptado por la Organización Marítima Internacional, el 27 de febrero de 2004.

Que el Artículo 2, del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, establece que Las Partes del mismo se comprometen a hacer plena y totalmente efectivas las disposiciones del presente Convenio y de su anexo con objeto de prevenir, reducir al mínimo y en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

Que el artículo 4, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, que crea la Autoridad Marítima de Panamá, establece entre sus funciones, el recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás



Resolución ADM No. 138-2017
Panamá, 16 de Agosto de 2017
Pág. 2



Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por Panamá en relación con el sector marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, con el propósito de cumplir con los objetivos enmarcados en el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, considera necesario establecer un Reglamento para la ejecución e implementación de este convenio, y de esta forma implantar en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, los controles para prevenir, reducir al mínimo y en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

Que según el artículo 24, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, el cual fue modificado por el artículo 185, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, en todos los actos y contratos que esta celebre, por lo que.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 12 de septiembre de 2016.

Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.

Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 38, de 4 de junio de 1996.

Ley 2, de 12 de enero de 1995.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los Dieciseis (16) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL DESPACHO

mm
JBP/ES/ic/eat



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 23 de agosto de 2017

SECRETARÍA GENERAL